



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-017-2019-00163-00
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HERNAN DARIO DUQUE FLOREZ
Asunto	
AS N°	1551V (1055) 4

Se incorpora al expediente la comunicación proveniente de LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN, donde informa que se deben pagar los derechos de registro.

También se incorpora al expediente la comunicación proveniente de BANCOLOMBIA, donde informa que se procedió con el desembargo de las cuentas.

De otro lado, la parte demandante le informa al Despacho que a pesar de que mediante auto del 9 de febrero de 2021, se ordenó el desglose de la escritura pública N° 2089 del 28 de febrero de 2011, la misma solo se hizo en forma parcial por lo que solicita se desglose la escritura en su totalidad con los anexos.

Asimismo, le solicita al Despacho se adicione el auto que ordena la terminación del proceso, con el fin de que se ordene el desglose de la hipoteca 4732 del 27 de abril de 2012.

De una revisión del auto que dispuso la terminación del proceso, no se observa que se hubiese dispuesto el desglose de escritura pública 4732 del 27 de abril de 2012, así que, se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se proceda con su desglose con la anotación de que la obligación continua vigente.

Adviértase en todo caso, que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 287 del C.G.P. para disponer la adición del auto proferido el 09 de febrero de 2021.

Asimismo, se ordena que por intermedio de la misma oficina se proceda con el desglose de la escritura pública N° 2089 del 28 de febrero de 2011, con la totalidad con los anexos

**NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91b1e6a678a4aeb4df24308552d1a51d2ee194aa6061958a0a37
d2780eaa385f**

Documento generado en 12/07/2021 12:20:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**